

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

FIJANDO EL PLAZO EN QUE PUEDEN SER SOLICITADAS TRES CÉDULAS DE AHORRO Y PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE AHORRO Y CONSTRUCCIÓN DONADAS POR DON LUIS MASSÓ Y SIMÓ.

Excmo. Sr.: En el homenaje celebrado en Barcelona en honor de D. Luis Massó y Simó, fundador del Banco de Ahorro y Construcción, acto en el que le fué impuesta la Medalla del Trabajo, dicho señor hizo donación de tres cédulas de ahorro y participación de la referida entidad, destinadas a tres hijos menores de cinco años de padres muertos en la guerra.

De Real orden, comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros, se hace público, con el fin de que dichas cédulas de ahorro y participación puedan ser solicitadas en instancias dirigidas a la citada Autoridad, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*. Las instancias, debidamente justificadas, se enviarán por correo o se presentarán a mano en la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando como justificantes las actas de nacimiento de aquellos para quienes se solicite y certificado de defunción del padre, debidamente legalizado, y un documento en que se especifique la pensión que percibe

la madre del solicitante y el número de hermanos que tiene, por ser condición preferente para la designación la menor cuantía de la pensión y el mayor número de hermanos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de Enero de 1928. (Firmado.)—El Director general, P. D., *El Conde de Jordana*.

REAL ORDEN

ACLARANDO DUDAS SOBRE LA CONFECCIÓN DE LA MEDALLA DE LA PAZ

Para aclarar dudas surgidas acerca de la interpretación del párrafo 4.º del art. 2.º del Real decreto de creación de la Medalla de la Paz, por entender había contradicción entre el texto de dicho párrafo y el dibujo oficial publicado en el BOLETÍN de la Zona española de Protectorado y en la *Colección Legislativa* del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se determine concretamente que la cinta de la Medalla de la Paz, ajustándose en un todo al modelo publicado y facilitado a los constructores que lo solicitaron, será de moaré blanco, con una anchura de 32 milímetros, y dejando un espacio central blanco de 22 [milímetros de ancho, llevará en los bordes laterales que así resulten de 5 milímetros de ancho cada uno de ellos, con unas bandas verticales con la bandera nacional en el centro y dos vivos verde oscuro en ambos costados de cada una de esas bandas.

En el centro irá aplicada una estrella de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal, del mismo color que la medalla.

Lo que de Real orden se dice a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor.....

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Ayudante agrónomo, con destino en el Servicio Central de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se convoca a concurso para proveer una plaza de Ayudante agrónomo, con destino en el Servicio Central de la Dirección de Coloni-

zación de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con residencia habitual en Tetuán y con una dotación anual de cinco mil pesetas (5.000) como sueldo y otras cinco mil (5.000) como gratificación.

Esta plaza se proveerá por concurso de méritos entre Ingenieros agrónomos o Ayudantes agrónomos que lo soliciten, los que deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde habrán de tener entrada antes de las catorce horas del día 10 del próximo mes de Febrero.

Dichas instancias deberán estar acompañadas de la hoja de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes para los que hayan ingresado en el servicio del Estado, o el título correspondiente para los restantes.

Habrán de adjuntarse asimismo cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los meritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de tres plazas de Jefe de Negociado del Cuerpo general de la Hacienda pública.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que lo soliciten tres plazas vacantes en servicios dependientes de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada cada una de ellas con 6.000 pesetas de sueldo anual y otras 6.000 de gratificación, también anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre de 1927. Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de la Hacienda pública.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales primeros y segundos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que lo soliciten una plaza vacante en servicio dependiente de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre de 1927. Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales primeros y segundos del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad que lo soliciten una plaza vacante en servicios dependiente de la Dirección de Ha-

cienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre de 1927. Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de tres plazas de Celadores de puerto en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Celadores de puerto que lo deseen tres plazas existentes en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas cada una de ellas con 2.600 pesetas de sueldo y 2.600 de gratificación anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de la relación de servicios de los interesados, cerradas en fin de 1927, adjuntándose a dichas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de tres plazas de Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo de Gobernación que lo soliciten las siguientes vacantes, con los devengos anuales que para cada una de ellas se determinan:

Una de Oficial primero con destino en la Secretaría del Gobierno de las plazas de soberanía del Norte de África, con residencia en Tetuán, y dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación como devengos anuales.

Una plaza de Oficial primero con destino en la Secretaría del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Melilla, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 2.500 pesetas de gratificación anualmente.

Una plaza de Oficial primero con destino en la Secretaría del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Ceuta, con 5.000 pesetas de sueldo y 2.500 pesetas de gratificación anualmente.

El personal de referencia, una vez designado, quedará excedente en el Cuerpo de procedencia, y se le considerará para todos los efectos de las leyes españolas relativas a derechos de los funcionarios, y en especial para el cómputo de años de servicio, como si continuasen desempeñando el destino que ocupaban en la Metrópoli, en cuyo escalafón continuarán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que de su clase ocurra al cesar en los referidos destinos.

Serán circunstancias recomendables: la de haber prestado servicio en Gobiernos civiles de la Metrópoli, a completa satisfacción de sus Jefes; haber desempeñado destino en Marruecos; posesión o conocimiento del árabe y la realización de estudios y trabajos propios de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día 15 de Febrero próximo.

Dichas instancias serán acompañadas de copia de las hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en fin de Diciembre próximo

pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de dos plazas de Mecánografo con destino en las Secretarías de los Delegados gubernativos del Alto Comisario de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Auxiliares primeros del Cuerpo administrativo de Gobernación que lo soliciten las siguientes vacantes, con los devengos anuales que para cada una de ellas se determinan.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con destino en cada una de las Secretarías de los Delegados gubernativos del Alto Comisario en Ceuta y Melilla, dotada con 2.500 pesetas de sueldo y 1.250 de gratificación anualmente.

El personal de referencia, una vez designado, quedará excedente en el Cuerpo de procedencia y se le considerará para todos los efectos de las leyes españolas relativas a derechos de los funcionarios, y en especial para el cómputo de años de servicios, como si continuasen desempeñando el destino que ocupaban en la Metrópoli, en cuyo escalafón continuarán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que de su clase ocurra al cesar en los referidos destinos.

Será condición indispensable la de poseer suficiente aptitud mecanográfica, lo que se acreditará mediante certificado del Jefe del servicio a que estén adscritos.

Serán circunstancias recomendables: la de haber prestado servicio en Gobiernos civiles a completa satisfacción de sus Jefes; haber desempeñado cargo en Marruecos; conocimiento o posesión del árabe y la realización de estudios y trabajos propios de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de

Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día 15 de Febrero próximo.

Dichas instancias serán acompañadas de copia de las hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DECRETO DEL ALTO COMISARIO REORGANIZANDO LAS INTERVENCIONES MILITARES DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último (*Diario Oficial*, núm. 277) y con arreglo a las instrucciones dictadas por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 16 de Diciembre actual, para la reorganización de las Intervenciones militares de la Zona de Protectorado español en Marruecos, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones para dicha reorganización, que se hará efectiva a partir de la fecha de esta disposición, para la aplicación de la cual figuran ya los créditos necesarios en el presupuesto del Protectorado:

Artículo 1.º Como consecuencia de la nueva organización militar de la Zona, y suprimidas en ellas las Comandancias generales, han quedado también suprimidas las Delegaciones que, para asuntos de intervención se otorgaron a aquéllas y al General de la Zona de Larache por los Reales decretos de 1925 y de 1926, siendo la Inspección general de Intervención y Fuerzas jalifianas el único organismo encargado de ejercer, bajo las órdenes del Alto Comisario, la acción política y de intervención en cuanto corresponda a las Intervenciones militares.

Art. 2.º La Inspección general de Intervención y Fuerzas jalifianas subsistirá con el mismo cometido que tiene en la actualidad,

dependiendo directamente del Alto Comisario, con quien despachará y del que recibirá las instrucciones para el desarrollo de su labor; y su plantilla será la que se fija en estado núm. 1.

La Inspección general de Intervención y Tropas jalifianas centralizará en la oficina de su cargo todos los asuntos que se relacionen con las Intervenciones y Oficinas de Información de las regiones, así como cuantas cuestiones afecten al régimen y contabilidad de las mehal-las y demás núcleos militares dependientes del Majzén.

Como auxiliar inmediato del General Inspector subsistirá en la Inspección general el Coronel segundo Jefe, que será a su vez Jefe de la Oficina central de Tetuán.

Art. 3.º La Inspección general de Intervención y Tropas jalifianas mantendrá estrecha relación con la Dirección de Intervención civil, en cuanto se refiere a la graduación, modalidad y aspectos de la intervención que se ejerce, la cual, tanto en las ciudades como en el campo, se desarrollará con sujeción a las normas que, inspiradas en un criterio de unidad, señalará el Alto Comisario.

Igualmente mantendrá estrecha relación con el Estado Mayor del Jefe superior de las fuerzas militares, al que tendrá al corriente del desarrollo de la política general de la Zona, y al que enterará sobre todos los asuntos de carácter informativo y político, comunicándole cuantas noticias puedan ejercer influencia en su esfera de acción.

Art. 4.º El conjunto de oficinas que en cada circunscripción han de desarrollar la acción interventora bajo la dirección de la Inspección se denominarán "Oficinas centrales de Intervención y Fuerzas jalifianas," y radicarán en Melilla, Tetuán y Larache, y otras denominadas Oficina de sector de Intervención del Rif y de Gomara-Xauen, con residencia en Villa Sanjurjo y Xauen, dependientes la primera de la Oficina central de Intervención y Fuerzas jalifianas de Melilla, que será mandada por un Coronel, y la segunda directamente de la Inspección general.

Art. 5.º Cada una de estas oficinas centrales que se citan tendrán a sus órdenes las necesarias "Oficinas de Intervención principal," que serán regidas por Capitanes, Comandantes o Tenientes Coroneles; podrán tener a su cargo una o varias cabilas y serán las encargadas de ejercer la acción política y administrativa de todos los órdenes en su jurisdicción.

La plantilla de cada Oficina de Intervención principal será la que determina el estado núm. 2.

Art. 6.º Para la labor de información, contacto y vigilancia, se establecerán las oficinas auxiliares de Información que sean necesarias, con la plantilla fijada en el estado núm. 3. Estas oficinas de Información no ejercerán acción interventora alguna, salvo en casos expresos, concretamente determinado. Su misión normal será sólo informativa con relación al Interventor principal.

Art. 7.º Por razón de la dificultad de comunicación directa y diaria de Villa Sanjurjo con Tetuán, a la Oficina central de Intervención y Fuerzas jalifianas de Melilla le estará subordinada la Oficina de sector de Intervención del Rif, y tendrá la plantilla que se detalla en el estado núm. 4 y el número de oficinas principales de intervención e información que se señala en el estado núm. 5.

Será mandada por un Coronel, y centralizará todos los asuntos políticos, militares, jalifianos y administrativos correspondientes a la Oficina de sector del Rif, a las mehal-las 2 y 5 y a las Intervenciones enclavadas en las circunscripciones militares de Melilla y del Rif.

Será Jefe de la Oficina de sector de Intervención del Rif el Teniente Coronel Primer Jefe instructor de una de las mehal-las jalifianas que estén destacadas en la circunscripción.

La Oficina central de Intervención y Tropas jalifianas de Tetuán, que se ajustará a la plantilla que se detalla en el estado núm. 6, tendrá las oficinas principales de Intervención e Información señaladas en el estado núm. 7, será mandada por un Coronel, y centralizará en ella todos los asuntos correspondientes a la Guardia jalifiana, que le quedará afecta en todos los órdenes, así como las mehal-las 1 y 4 e Intervenciones enclavadas en la circunscripción de Ceuta-Tetuán, excepción hecha de las que se asignan a la Oficina de sector de Xauen.

La Oficina de sector de Intervención de Xauen, que se ajustará a la plantilla que se detalla en el estado núm. 8, tendrá las Oficinas principales de Intervención y de Información que se marcan en el estado núm. 9, y su Jefe será el Teniente Coronel Jefe instructor de la mehal-la de Gomara. Entenderá en los asuntos políticos y militares de la región de Gomara, incluida Mestaza y cabilas de Beni-

Said, Ajmás, Beni-Iahamed y Guezaua, así como la ciudad de Xauen y los asuntos de la mehal la núm. 6.

La Oficina central de Intervención y Fuerzas jalifianas de Larache, que se ajustará a la plantilla que se detalle en el núm. 10, tendrá las oficinas principales de intervención e información señaladas en el estado núm. 11, y entenderá en los asuntos referentes a la mehal-la núm. 3 e Intervenciones enclavadas en la circunscripción de Larache, siendo el Jefe de dicha Central, al mismo tiempo, primer Jefe instructor de la mehal-la mencionada.

En tanto las circunstancias no aconsejen su variación, la situación de las oficinas principales de Intervención y auxiliares de información será la que se detalla en el estado núm. 12.

Art. 8.º Será función de las Centrales y Oficinas de sector:

Centralizar y vigilar, armonizando la actuación interventora de todas las oficinas de su jurisdicción, para elevar los asuntos, debidamente ordenados y tamizados, al Inspector general. Esta relación directa de las Centrales con la Inspección no tendrán más excepción que por lo que se refiere a la Oficina de sector de Villa Sanjurjo, cuyo conducto normal será la Central de Melilla.

Recogerán también las Centrales todas las cuestiones administrativas de las distintas Intervenciones y fuerzas jalifianas destacadas en su jurisdicción para su curso a la Inspección, según está prevenido.

Los Jefes de Central, como delegados del General-Inspector en las respectivas circunscripciones, estarán encargados de unificar la marcha administrativa en todos los organismos que de ellas dependen.

Art. 9.º Los Generales de las circunscripciones militares tendrán acción inspectora sobre las fuerzas jalifianas que residan en la misma cuando lo determine expresamente el Alto Comisario, únicamente en lo que se relacione con el empleo militar de ellas y con la función que les corresponde cuando sean utilizadas como unidades militares. En los demás aspectos, estarán al corriente de su funcionamiento y servicios por medio del asesor político informativo.

De cuantas noticias puedan interesar al mando militar de las diferentes circunscripciones, sectores y posiciones, bien sobre los aspectos generales de la situación político-militar o que se refieran a

posibles actuaciones de las cabilas que por su índole militar sea conveniente conozcan aquéllos, se les dará cuenta por el asesor político o por la oficina de intervención correspondiente, con la urgencia que el caso requiera.

Art. 10. Ejercerán los cargos de asesores políticos de carácter informativo de los Generales de las circunscripciones de Melilla y Larache los Jefes de las Oficinas centrales de Intervención y Fuerzas jalifianas respectivas; en la circunscripción del Rif, el jefe de la Oficina del sector del Rif en Villa Sanjurjo, y un Jefe expresamente nombrado de plantilla de la Oficina central de Tetuán lo será del General-Jefe de la circunscripción Ceuta-Tetuán.

La misión de todos los Jefes asesores políticos, en cuanto se relacione con este papel suyo al lado del General-Jefe de la circunscripción a que estén afectos, será meramente informativo, fijando, sobre todo, su atención sobre aquellos asuntos que tengan relación con la seguridad de la circunscripción, y que, por lo tanto, debe conocer con todo detalle el General-Jefe de ella.

Diariamente deben estar informados los Generales de circunscripción, y por resúmenes mensuales, de cuantas noticias reciban las Intervenciones de su dependencia que afecten a movimiento de fuerzas de todas clases o situación política en general, así como de cuantos acontecimientos puedan suponerse causa de una alteración del orden y seguridad de la circunscripción.

De los movimientos de fuerzas jalifianas les darán conocimiento previo a su ejecución los asesores políticos y les comunicarán los nombramientos acordados de Interventores principales y autoridades indígenas.

Careciendo de elementos propios para adquirir la información, el Jefe asesor del General-Jefe de la circunscripción de Ceuta la recibirá de la Central de Tetuán, quien será la encargada de darle, para que las transmita a su General, aquellas noticias que, como antes se ha indicado, atañen a la seguridad del territorio.

Art. 11. Los que figuren al frente de las Oficinas de Intervención se denominarán "Interventores principales,, y podrán ser indistintamente Capitanes, Comandantes o Tenientes Coroneles. Los que se encuentren al frente de las Oficinas de Información se denominarán "Oficiales de Información,, y por norma general deberán ser Tenien-

tes, pudiendo ser Capitanes cuando así sea conveniente por sus condiciones.

En cada oficina principal existirá un Oficial informador adjunto al Interventor principal para auxiliarle o suplirle en ausencias o enfermedades.

Este Oficial estará encargado de la administración de la tropa y fondos de la Intervención, descargando así al Interventor principal del detalle y documentación administrativa, permitiéndole dedicarse por entero a su primordial misión, siendo el Interventor principal, Fiscal e Inspector de dicha Administración, como responsable de ella.

Art. 12. Las fuerzas de Intervención constituirán el elemento propio y permanente de las Intervenciones, con las que atenderán a la seguridad de las cabilas y peculiar cometido interventor, y no deberán actuar fuera de sus cabilas más que en casos excepcionales.

Art. 13. Se crea la categoría de Caíd en las fuerzas de Intervención para auxiliar a los Interventores en los servicios militares, siendo distribuídos, según las necesidades del servicio, por el Inspector general. Su nombramiento, en el número que fija la plantilla, se hará a propuesta del mismo.

Art. 14. Con carácter de Somatén sin armamento, y para movilizarse en caso necesario, se organizará en cada cabila una Idala, que tendrá designados sus Caídes y organizados los relevos para caso de movilización.

Se suprimirán las Harcas, Idalas, partidas, Mejaznías auxiliares y demás fuerzas indígenas de las cabilas que existen en la actualidad, y no deberán quedar más que los mejaznías de las Autoridades indígenas, denominándose "Askaris," a todos los soldados del Majzén, tanto de Intervenciones como de mehal-las.

Art. 15. Por la Inspección general de Intervención y Fuerzas jalifianas, y previa aprobación del Alto Comisario, se dictarán las instrucciones para el servicio de las Intervenciones y las relaciones de ellas y las fuerzas jalifianas entre sí y con las Autoridades militares, y las instrucciones para el servicio de información.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1927.—*José Sanjurjo.*

INSPECCIÓN GENERAL DE INTER

Plantilla de las Oficinas central de Melilla, de sector

EXPRESIÓN	JEFES Y OFICIALES										PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO														
	Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Capitán de Intendencia.....	Capitanes médicos.....	Veterinario primero.....	Tenientes.....	Tenientes médicos.....	Tenientes segundos o terceros.....	Veterinarios segundos o terceros.....	Oficial tercero de O. M.....	Total.....	Escribientes de primera de O. M.....	Auxiliar de Intendencia.....	Armero.....	Guarnicionero.....	Her adores.....	Particantes.....	Taquimecanógrafo.....	Delineante.....	Total.....	Intérprete de Oficina.....	Intérpretes de Mía.....	Talib.....	Kateb.....
Oficina central de Melilla.....	1	3	1	1	1	1	1	»	3	1	13	2	1	1	1	7	3	1	1	17	1	1	1	1	1
Oficina de sector de Villa Sanjurjo (1).....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	
Oficinas del campo.....	»	1	15	»	3	»	42	11	»	»	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	»	16	
TOTAL.....	1	4	17	1	4	1	44	11	3	1	87	2	1	1	1	7	3	1	1	17	1	44	1	18	

(1) Será Jefe de ella el Teniente Coronel de la Mehal-la jalifiana destacada en la circunscripción

VENCION Y FUERZAS JALIFIANAS

de Villa Sanjurjo y del campo, de ellas dependientes.

Ordenanzas de Dispensario.....	Enfermeros indígenas.....	Kateb.....	TROPA EUROPEA					TROPA INDÍGENA						GANADO								
			Escribientes de primera.....	Escribientes de segunda.....	Sanitarios.....	Conductores.....	TOTAL.....	A PIE			MONTADOS			TOTAL GENERAL.....	CABALLOS			Mulos.....	TOTAL GENERAL.....			
								Mokademín.....	Maunín.....	Askaris.....	TOTAL.....	Maunín.....	Askaris.....		TOTAL.....	De Oficial.....	De Intérprete.....			De tropa.....	TOTAL.....	
»	»	»	2	13	1	2	13	31	»	1	10	11	1	13	14	25	6	1	14	21	3	24
»	»	»	1	2	»	»	2	5	»	»	2	»	»	1	1	3	1	»	1	2	»	2
16	16	16	16	100	16	»	72	204	84	226	1.482	1.792	16	154	170	1.962	74	16	170	260	58	318
18	16	16	19	115	17	2	87	240	84	227	1.494	1.805	17	168	185	1.990	81	17	185	283	61	344

ción.

OFICINAS DE LAS INTERVENCIONES DE MELILLA Y RIF

CABILAS	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Quetama y B.-Seddat.....	1 (Badú).	3
Beni-Guemil.....	1 (Anual).	»
B.-Itteft y B.-Bufrah.....	1 (Senada).	1
Senhaya.....	1 (Chaib).	4
Beni-Ammart.....	1 (Z. Tenin).	»
Bocoya.....	1 (Izmoren).	1
Beni-Urriaguel.....	1 (Axdir).	5
Tensaman.....	1 (Budinar).	2
Tafersit	1 (Tafersit).	»
Beni-Tuzin	1 (Azib de Midar).	2
Metalza.....	1 (Drius).	1
Beni-Ulichek.....	1 (Láasara).	»
Beni-Said.....	1 (Kadia).	2
Beni-Buyahi.....	1 (Tistutin).	2
Quebdana y Ulad Settut.....	1 (Zayo).	1
Guelaya.....	1 (Zoco Had).	2
TOTAL.....	16	26

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO
ESTADO NÚM. 6

ESTADO NÚM. 6

CATEGORÍA DE EMPLEADOS		CANTIDAD DE EMPLEADOS		VALOR DE LOS SALARIOS	
CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	NÚMERO	CLASE	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL
1	Secretarios de Oficio	10	A	120,000.00	10,000.00
2	Secretarios de Oficio	10	B	120,000.00	10,000.00
3	Secretarios de Oficio	10	C	120,000.00	10,000.00
4	Secretarios de Oficio	10	D	120,000.00	10,000.00
5	Secretarios de Oficio	10	E	120,000.00	10,000.00
6	Secretarios de Oficio	10	F	120,000.00	10,000.00
7	Secretarios de Oficio	10	G	120,000.00	10,000.00
8	Secretarios de Oficio	10	H	120,000.00	10,000.00
9	Secretarios de Oficio	10	I	120,000.00	10,000.00
10	Secretarios de Oficio	10	J	120,000.00	10,000.00
11	Secretarios de Oficio	10	K	120,000.00	10,000.00
12	Secretarios de Oficio	10	L	120,000.00	10,000.00
13	Secretarios de Oficio	10	M	120,000.00	10,000.00
14	Secretarios de Oficio	10	N	120,000.00	10,000.00
15	Secretarios de Oficio	10	O	120,000.00	10,000.00
16	Secretarios de Oficio	10	P	120,000.00	10,000.00
17	Secretarios de Oficio	10	Q	120,000.00	10,000.00
18	Secretarios de Oficio	10	R	120,000.00	10,000.00
19	Secretarios de Oficio	10	S	120,000.00	10,000.00
20	Secretarios de Oficio	10	T	120,000.00	10,000.00
21	Secretarios de Oficio	10	U	120,000.00	10,000.00
22	Secretarios de Oficio	10	V	120,000.00	10,000.00
23	Secretarios de Oficio	10	W	120,000.00	10,000.00
24	Secretarios de Oficio	10	X	120,000.00	10,000.00
25	Secretarios de Oficio	10	Y	120,000.00	10,000.00
26	Secretarios de Oficio	10	Z	120,000.00	10,000.00

(1) El segundo jefe de la Inspección General.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTER

Plantilla de la Oficina central e l

EXPRESIÓN	JEFES Y OFICIALES										PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO									
	Coronel.....	Teniente Coronel.....	Comandante.....	Capitanes.....	Capitán de Intendencia.....	Capitanes médicos.....	Tenientes.....	Tenientes médicos.....	Veterinarios segundos o terceros.....	Oficial tercero de O. M.....	TOTAL.....	Escribientes de O. M.....	Auxiliar de Intendencia.....	Armero.....	Guarnicionero.....	Herradores.....	Practicantes.....	Taquimecanógrafo.....	Delincaente.....	TOTAL.....
Oficina central.....	1 (1)	1	1	3	1	1	2	»	3	1	14	2	1	1	1	5	2	1	1	14
Intervenciones del campo.....	»	»	»	5	»	3	18	3	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	1	1	1	8	1	4	20	3	3	1	43	2	1	1	1	5	2	1	1	14

(1) El segundo Jefe de la Inspección general.

VENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Intervenciones del campo de Tetuán.

	TROPA EUROPEA									TROPA INDÍGENA						GANADO									
	TOTAL	Ordenanzas	Conductores	Sanitarios	Escribientes de segunda	Escribientes de primera	Ordenanzas de Dispensario	Enfermeros indígenas	Kateb	Taleb	Intérpretes de Mía	A PIE			MONTADOS			TOTAL INDÍGENAS	CABALLOS			Mulos	TOTAL GENERAL		
												Mokademín	Maunín	Askaris	TOTAL	Maunín	Askaris		TOTAL	De Oficial	De Intérprete			De tropa	TOTAL
	29	14	2	1	10	2	»	3	1	1	»	»	»	10	10	1	13	14	24	9	1	14	24	3	27
	81	29	»	6	41	5	6	6	5	18	»	5	6	36	95	624	755	813	29	5	58	92	23	115	
	110	43	2	7	51	7	6	6	7	19	1	8	36	95	634	765	837	38	6	72	116	26	142		

OFICINAS DE LAS INTERVENCIONES DE TETUÁN

C A B I L A S	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Anyera y Hauz.....	1 (Z. Jemis).	4
Beni-Messauar y Yebel Hebib....	1 (Regaia).	2
Uadrás.....	1 (Fondak).	1
Beni-Ider.....	1 (Sab-bab).	2
Beni-Hassan, B.-Hozmar y Beni-Lait.....	1 (Z. Arbaa).	4
TOTAL.....	5	13

(1) El Estado núm. 10 de la Inspección general.

El Estado núm. 10 de la Inspección general.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTER V

Plantilla de la Oficina del sector de Xauen y Or

EXPRESIÓN	JEFES Y OFICIALES								PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO						
	Teniente Coronel,	Capitanes.....	Capitán de Intendencia.....	Capitán médico.....	Tenientes.....	Tenientes médicos.....	Veterinarios segundos o terceros.....	Oficial tercero de O. M.....	TOTAL.....	Escribiente de O. M.....	Auxiliar de Intendencia.....	Armero.....	Herradores.....	Practicantes.....	TOTAL.....
Oficina del sector.....	1 (1)	1	1 (1)	1 (1)	1	»	2	1	8	1	1	1	4	2	9
Oficinas del campo.....	»	8	»	»	22	8	»	»	38	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	1	9	1	1	23	8	2	1	46	1	1	1	4	2	9

- (1) El de la Mehal-la de Gomara.
- (2) Cuatro escolta del Jefe y seis ordenanzas de caballo.

VENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Oficinas del campo dependientes del mismo.

Tropa Europea	Tropa Indígena										Caballos									
	Total	Ordenanzas	Conductores	Sanitarios	Escribientes de segunda	Escribientes de primera	A Pie			Montados			Total Indígenas	Caballos			Mulos	Total General		
							Mokademín	Mannín	Askaris	Total	Mannín	Askaris		Total	De Oficial	De Intérprete			De tropa	Total
Ordenanzas de Dispensario	11	6	»	»	4	1	»	»	2	2	1	10 (2)	11	13	5	1	11	17	2	19
Enfermeros indígenas	106	38	»	8	52	8	44	118	774	936	8	78	86	1.022	38	8	86	132	30	162
Kateb	117	44	»	8	56	9	44	118	776	938	9	88	97	1.035	43	9	97	149	32	181

El presente estado se refiere a las fuerzas de campo dependientes del mismo.

OFICINAS DEL SECTOR DE INTERVENCIÓN DE XAUEN

G A B I L A S	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Ajmás.....	1 (Xauen).	4
B.-Iahamed y Guezaua.....	1 (Z. Telata).	2
Beni-Said y B.-Ziat.....	1 (Uad Lau).	1
Beni-Zeyyel.....	1 (Talambot).	»
B.-Busera, B.-Selman y B.-Manzor.....	1 (Buhamed).	2
Beni-Guerir y B.-Smih.....	1 (Tagsá).	1
Metiua, B.-Erzin y Mestasa.	1 (P. Pescadores).	2
Beni-Jaled.....	1 (Zoco Sebt).	2
TOTAL.....	8	14

(1) El de la Melilla de Gomara.

(2) Contra el sitio del Jec y sus arborescencias de galea.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTER

Plantilla de la Oficina central de Larache y

EXPRESIÓN	JEFES Y OFICIALES									PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO								Intérprete de Oficina	Intérpretes de Ma.	Taleb		
	Teniente Coronel	Comandante	Capitanes	Capitán de Intendencia	Tenientes	Tenientes médicos	Veterinarios segundos o terceros	Oficial tercero de O. M.	TOTAL	Escritbientes de O. M.	Auxiliar de Intendencia	Armero	Guarnicionero	Herradores	Practicantes	Taquimecanógrafo	Delineante				TOTAL	
Oficina central.....	1 (1)	1	2	1	2	»	5	1	13	2	1	1	1	5	2	1	1	14	1	1	1	
Oficinas del campo.....	»	»	6	»	24	6	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	»
TOTAL.....	1	1	8	1	26	6	5	1	49	2	1	1	1	5	2	1	1	14	1	25	1	

- (1) Es, además, primer Jefe instructor de la Mehal-la núm. 3.
- (2) Suboficiales o Sargentos.
- (3) Cabos o soldados.

OFICINAS DE LAS INTERVENCIONES DE LARACHE

CABILAS	Oficinas principales de Intervención.	Oficinas de Información.
Garbia.....	1 (Arzila).	3
Sahel.....		1
Jolot y Jolot Tilig.....	1 (Alcázar).	3
Beni-Gorfet.....	1 (Z. el Sebt).	1
Beni-Aros.....	1 (Sidi Alí).	3
Ahl Serif y Sumata.....	1 (Taatoí).	5
Beni-Issef y Beni-Scar.....	1 (Mexerah).	2
TOTAL.....	6	18

**INSPECCION GENERAL DE INTERVENCION Y TROPAS
JALIFJANAS**

*Situación de las Oficinas principales de Intervención
y auxiliares de Información.*

INTERVENCIONES	Oficinas de Intervención.	Oficinas de Información.
Central de Tetuán.		Melusa (provisionalmente Aín Guenen).
Anyera y Hauz.....	Zoco el Jemis de Anyera..	Zoco el Telata (provisionalmente Alcázar Seguer).
Beni-Messauar y Yebel Hebib.....	Dahar-es-Sor (Provisionalmente Regaia).....	Malalien. Zadina.
Uadrás.....	Fondak de Aín Yedida....	Regaia. Zoco Telata de Yebel Hebib.
Beni-Ider.....	Sab-bab.....	Sel-la (provisionalmente Casa Aspillerada). Zoco Telata.
Beni Gassan, Beni-Hozmar y Beni-Lait.....	Zoco Arbaa de Beni-Hassan	Zoco Tenin de Beni-Hameid. Taguesut.
Sector de Xauen.		Ben Karrich. Quitzan.
Ajmás.....	Xauen.....	Beni-Lait. Tanacob.
Beni-Iahamed y Guezaua..	Zoco Telata de Beni-Iahamed.....	Taynasar. Bab Taza.
Beni-Said y Beni-Ziat.....	Uad Lau.....	Had de Beni-Derkul. Ankod.
Beni-Zeyyel.....	Talambot.....	Zoco Jemis de Haraiak. Beni-Helil.
Beni Busera, Beni-Selman y Beni-Manzor.....	Buhamed.....	Zoco el Jemis de Beni-Selman. Beni-Utzka.
Beni-Guerir y Beni-Smih..	Tagsá.....	Tazarot. Mestaza.
Metiua, Mestaza y Beni-Erzin.....	Punta Pescadores.....	Beni-Murrak. Akunsam,
Beni-Jaled.....	Zoco Sebt de Tomorrut....	Amiadi.

INTERVENCIONES	Oficinas de Intervención.	Oficinas de Información.
Central de Melilla.		
Guelaya.	Zoco el Had de Beni-Sicar.	Telata de Beni-Sidel. Zoco el Jemis de Beni-Buifrufr.
Quebdana y Ulat Settut...	Zaio	Cabo de Agua. Afsó.
Beni-Buyahi	Tistutin.....	Hasi Berkan. Bu-Ermana.
Beni-Said.....	Kadia.....	Tasaguin. Ain Zorah.
Mtalza.....	Dar Drius.....	»
Beni-Ulichek.....	Laasara.....	Trugut. Trifa.
Tensaman.....	Budinar.....	Talamagait. Beni-Acki.
Beni-Tuzin.....	Azib de Midar.. ..	
Tafersit	Tafersit	
Sector del Rif.		
Beni-Urriaguel.....	Axdir.....	Zoco Arbaa de Taurirt. Tamasint. Amenut. Kamun (Beni-Hadifa). Amar B. Said. Villa Sanjurjo.
Bocoya.....	Izmoren.....	»
Beni-Ammart.....	Zoco el Tenin.....	Zerkat. Adman. Bab Stut. Tagsut.
Senhaya Srair.....	Chaib.....	Zoco el Jemis de Beni-BuFrah.
Beni-Itef y Beni-Bufrah....	Alcazaba de Snada.....	»
Beni-Guemil... ..	Annual.....	Zoco el Had de Ikauen. Sidi Hamed Sumi. Imasinen.
Ketama y Beni-Seddat....	Badú.....	
Central de Larache.		
Garbía.....	Arcila.....	Zoco el Had. Zoco el Tenin de Sidi Yamai. Puente Internacional. Jemis del Sahel. Yumaa el Tolba.
Sahel.....	Auamara. Zoco Telata de Reixana. Uarmut (provisionalmente en Sidi Bu Yebel).
Jolot y Jolot Tilig.....	Alcazarquivir.....	
Beni-Gorfet.....	Zoco el Sebt.....	

INTERVENCIONES	Oficinas de Intervención.	Oficinas de Información.
Beni Arós.....	Sidi Ali.....	Kudia Marax. Tazarot. Succan.
Ahl Xerif y Sumata.....	Taatof.....	Bab el Kebira. Gueisa. Sidi Mesuar.
Beni-Issef y Beni-Scar.....	Mexerah (1).....	Zarora. Ruausa. Buyelda. Zoco Tenin de Beni-Scar.

(1) El Jefe del tabor de la Mehal-la, instalado en Beni Abdalah, funcionará como Oficial Informador, con oficina de Información dependiente de la Intervención de Mexerah.

Intervención general de
 Intervención de Te-
 Intendencia de Xaux
 y Oficinas del campo
 dependientes de ellas
 Intervenciones de Me-
 la. Sector del RA (1)
 y Oficinas del campo
 dependientes de ellas
 Intervenciones de Ma-
 ra y Oficinas del
 campo de ellas depen-
 dientes.

(1) Sector de Jefe—(2) Un Sector—(3) Oficina dependiente de y de las dependientes
 del RA y de las dependientes de ellas. El sector de Jefe de la Intervención—(4) Un Sector—(5) Un Sector
 Jefe y sus dependientes de ellas—(6) Sector de Jefe de la Oficina del sector de Jefe de la Intervención—(7) Un Sector—(8) Un Sector
 Jefe y sus dependientes de ellas—(9) Capos o soldados—(10) Suboficiales o sargentos—(11) Capos o soldados

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN

Estado resumen de Inspección general

EXPRESIÓN	General Inspector	JEFES Y OFICIALES													Caldes	PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO										Interpretes de Mía	
		Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Comandante Médico	Capitanes	Capitanes de Intendencia	Capitanes médicos	Tenientes médicos	Veterinarios primeros	Veterinarios segundos o tercero	Tenientes	Oficial segundo de O. M.	Oficiales terceros de O. M.		TOTAL	Escritbientes de O. M.	Auxiliares de Intendencia	Armeros	Guarnicioneros	Herradores	Practicantes	Taquimecanógrafos	Auxiliar de Contabilidad	Delineantes		TOTAL
Inspección general de Intervención.....	1	1(1)	»	3(2)	1	2	»	»	»	1	»	1	1	»	11	20	2	»	»	»	»	»	2	1	1	6	1
Intervenciones de Tetuán, Sector de Xauen y Oficinas del campo dependientes de ellas.	»	»(7)	1(8)	1	»	17	1(8)	4(8)	11	»	5	43	»	2	85	»	3	2	2	1	9	4	1	»	1	23	42
Intervenciones de Melilla, Sector del Rif (10) y Oficinas del campo dependientes de ellas.	»	1	»	4	»	17	1	4	11	1	3	44	»	1	87	»	2	1	1	1	7	3	1	»	1	17	44
Intervenciones de Larache y Oficinas del campo de ella dependientes.....	»	»	1(11)	1	»	8	1	»	6	»	5	26	»	1	49	»	2	1	1	1	5	2	1	»	1	14	25
TOTAL.....	1	2	2	9	1	44	3	8	28	2	13	114	1	4	232	20	9	4	4	3	21	9	5	1	4	60	112

(1) Segundo Jefe.—(2) Un Secretario.—(3) Ocho ordenanzas a pie y dos acemileros.—(4) Escolta de Jefes de Negociado, Secretario y Caldés.—(7) El segundo Jefe de la Inspección.—(8) El de la Melilla.—(10) Será Jefe de la Oficina del sector del Rif el Teniente Coronel de número 3.—(12) Suboficiales o Sargentos.—(13) Cabos o soldados.

S. E. de C. Meh

INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

general e Intervenciones.

INTERPRETE DE CENTRO	TALIB	KATEB	ENFERMEROS INDÍGENAS	TROPA EUROPEA							TROPA INDÍGENA							GANADO						
				Escribientes de primera (12)	Escribientes de segunda (13)	Sanitarios	Conductores	Ordenanzas	TOTAL	A PIE			MONTADOS				TOTAL INDÍGENAS	CABALLOS			Mulos	TOTAL GENERAL		
										Mokademín	Maunín	Askaris	TOTAL	Mokademín	Maunín	Askaris		TOTAL	De Oficial	De Intérprete			De tropa	
				2	8	2	12	24	»	»	10 ⁽³⁾	10	1 ⁽⁴⁾	1 ⁽⁴⁾	16 ⁽⁵⁾	18	28	27 ⁽⁶⁾	1	18	46	2	48	
				16	107	15	2	87	227	80	213	1.410	1.703	»	15	154 ⁽⁹⁾	169	1.872	81	15	169	265	58	323
				19	115	17	2	87	240	84	227	1.494	1.805	»	17	168	185	1.990	81	17	185	283	61	344
				8	66	7	2	49	132	48	126	838	1.012	»	7	77	84	1.096	42	7	84	133	32	165
				45	296	39	8	235	623	212	566	3.852	4.530	1	40	415	456	4.986	231	40	456	727	153	880

S. E.—(5) Ocho escolta del General Inspector y ocho ordenanzas de caballos. — (6) Para el General Inspector de Gomara para la Oficina del sector de Xauen.—(9) Diez para el sector de Xauen, cuatro para escolta del Mehal-la jalifiana destacada en la circunscripción.—(11) Es, además, primer Jefe Instructor de la Mehal-la

CONCURSO

para proveer una plaza de Asesor jurídico de la Alta Comisaría, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación.

Por el presente se saca a concurso una plaza de Asesor jurídico de la Alta Comisaría, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso las siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No tener antecedentes penales, lo que se acreditará con el certificado correspondiente.
- 3.^a Ser mayor de veinticinco años.
- 4.^a Estar en posesión de la categoría de Magistrado o similar en la carrera fiscal, o bien pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado, al Cuerpo jurídico del Ejército o al de la Armada, considerándose mérito preferente haber ejercido en la Zona los referidos cargos.

Los concursantes dirigirán sus instancias, con los documentos justificativos de sus méritos, al Excmo. Sr. Alto Comisario, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 25 de Enero de 1928.—(Firmado.)—El Delegado general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para proveer una plaza de Inspector de Bellas Artes con destino en la Delegación general de la Alta Comisaría, dotada con la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Por la presente se saca a concurso una plaza de Inspector de Bellas Artes, dotada con la gratificación anual de 8.000 pesetas.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso las siguientes:

- 1.^a Ser español o marroquí.
- 2.^a No tener antecedentes penales, lo que se acreditará con el certificado correspondiente.
- 3.^a Ser mayor de veinticinco años.

4.ª Demostrar mediante los trabajos correspondientes y los oportunos certificados haberse dedicado al estudio y al conocimiento de las Bellas Artes del país.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos, se dirigirán al Excmo. Sr. Delegado general de la Alta Comisaría, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 25 de Enero de 1928.—El Delegado general, *Diego Saavedra*.—(Firmado.)

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN (AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

CONCURSO

Se anuncia concurso para proveer las siguientes plazas de personal de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio):

1.º Dos plazas de Delineante, con 2.500 pesetas anuales de sueldo y 2.500 de gratificación.

2.º Una plaza de Perito agrícola para los Servicios de Agricultura y Colonización, con 3.000 pesetas anuales de sueldo y 3.000 de gratificación.

3.º Dos plazas de Auxiliares taquimetrístas-delineantes, para los Servicios de Agricultura y Colonización, con 3.000 pesetas anuales de sueldo y 3.000 de gratificación; y

4.º Tres plazas de Auxiliares taquimetrístas-delineantes, para el Servicio de Montes, con 3.000 pesetas anuales de sueldo y 3.000 de gratificación.

CONDICIONES PARA OPTAR AL DESEMPEÑO DE ESTAS PLAZAS

Generales.—Ser españoles, menores de cuarenta años en el día de la presente convocatoria, y carecer de antecedentes penales.

Para las plazas de Delineantes.—Demostrar, mediante la presentación de trabajos gráficos, poseer la competencia necesaria. La Dirección, en caso oportuno, podrá acordar que sean ejecutados por los concursantes, a la vista del Tribunal que se designe, algunos de

los trabajos gráficos presentados. Serán preferidos los que presten o hubiesen prestado servicios como Delineantes en esta Dirección.

Para la plaza de Perito agrícola.—Haber cursado en Escuela oficial española los estudios necesarios para obtener el título de Perito agrícola, presentando al efecto la correspondiente certificación académica en que consten las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera y la general de terminación de estudios.

Para las plazas de Auxiliares taquimetrístas-delineantes de los Servicios de Agricultura y Colonización.—Demostrar, mediante la presentación de certificados y trabajos gráficos, poseer competencia en el levantamiento de planos y de delineación.

La Dirección podrá acordar que los concursantes realicen, a presencia del Tribunal que se designe, trabajos prácticos, tanto de topografía como de delineación.

Serán preferidos en igualdad de condiciones los que sean Peritos agrícolas o Ayudantes del Servicio Agronómico.

Para las plazas de Auxiliares de taquimetría y delineación del Servicio de Montes.—Demostrar, mediante la presentación de certificados y trabajos gráficos, poseer competencia en el levantamiento de planos y de delineación.

La Dirección podrá acordar que los concursantes realicen, a presencia del Tribunal que se designe, trabajos prácticos, tanto de topografía como de delineación.

Serán preferidos en igualdad de condiciones los que sean Auxiliares o Ayudantes del Servicios de Montes.

Los que aspiren a obtener algunas de las plazas anteriores deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), en Tetuán, antes del día 15 de Febrero próximo, acompañadas de todos los certificados y documentos que justifiquen las condiciones y méritos de los interesados.

Los que sean nombrados deberán posesionarse de sus cargos antes del día 1.º de Marzo próximo.

Tetuán, 20 de Enero de 1928.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón.*

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

12 de Yumada 1.º de 1346 (7 de Noviembre de 1927).—Nombrando Auxiliar tercero de Intervención, con destino en la Intervención local de Tetuán, a D. Luis González Martínez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 pesetas como gratificación.

— Nombrando Auxiliar tercero de Intervención, con destino en la Intervención local de Larache, a D. José Albalat Alonso, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 como gratificación.

29 de Yumada 1.º de 1346 (24 de Noviembre de 1927).—Nombrando Maestro segundo del Grupo Escolar de Larache a D. Jesús Berenguer Torralba, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba D. Juan Nieto Rosado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, mas 1.200 para casa.

13 de Yumada 2.º de 1346 (8 de Diciembre de 1927).—Nombrando Ordenanza primero de Telégrafos a D. Diego Galindo León, vacante por fallecimiento de D. Anastasio González Pachán, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando Ordenanza segundo de Telégrafos a Abdelkader Bohani Zailachi, vacante por ascenso del que la desempeñaba D. Diego Galindo León, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

21 de Yumada 2.º de 1346 (16 de Diciembre de 1927).—Nombrando Jefe de almacén de la Aduana de Villa Sanjurjo, vacante por traslado del titular de la misma, a D. Alberto Rey Duque de Heredia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dahir disponiendo un suplemento de crédito de 20.609,61 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la noble Nación española de la necesidad de conceder un suplemento de crédito de 20.609,61 pesetas para la construcción de 10 kilómetros de línea del cable de Larache,

Venimos en disponer sea concedido dicho suplemento de crédito al título 8.º, capítulo 8.º, art. 2.º, concepto "Gastos varios", cuyo importe se cubrirá con el exceso que en la liquidación del Presupuesto resulte de los ingresos sobre los gastos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada ets-Tsania de 1346 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo un suplemento de crédito de 20.609,61 pesetas, para la construcción de la línea del cable de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Hamed Ben Mohamed Setti El Guezauí Cadí de la cabila de Guezaua (Gomara).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Taleb Sid Hamed Ben Mohamed Setti el Guezauí Cadí de la cabila de Guezaua (Gomara), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos concedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el referido cargo con honorabilidad y temor a Dios en todos sus actos, tanto públicos como secretos.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 2 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 27 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Sib Hamed Ben Mohamed Betti El Guezauí Cadí de la cabila de Guezaua (Gomara),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abd-Selam Ben El Hach Enfeddal El Merabet Ihamandi Cadí de la cabila de Beni Ahmed (Gomara).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Taleb Sid Abd-Selam Ben El Hach Enfeddal El Merabet Ihamandi Cadí de la cabila de Beni Ahmed (Gomara), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del Iman Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conoedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el referido cargo con honorabilidad y temor a Dios en todos sus actos, tanto públicos como secretos.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 2 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 27 de Diciembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Sid Abd-Selam Ben El Hach Enfeddal El Merabet Ihamandi Cadí de la cabila de Beni Ahmed (Gomara),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

facultativas, particulares y económicas, que han de regir en el concurso de suministro de tuberías y piezas de fundición destinadas al abastecimiento de aguas de Tetuán.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DEL CONCURSO Y CONDICIONES GENERALES DE ADJUDICACIÓN

Artículo 1.º El concurso tiene por objeto el suministro de todos los tubos y piezas de fundición (con la excepción que se hace en el art. 3.º) necesarios durante un año en las obras del abastecimiento de aguas de Tetuán. Este plazo se contará a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Art. 2.º El peso total de los materiales que se han de suministrar será por lo menos de 1.500 toneladas, en el plazo marcado en el artículo anterior.

Arr. 3.º La adjudicación se hará por el total del suministro. Sin embargo, la Administración, una vez fallado el concurso, queda en libertad de adquirir ciertas piezas especiales de otra procedencia, si los modelos construídos por el adjudicatario no reúnen condiciones satisfactorias, a juicio de la Dirección de Obras públicas y Minas.

Art. 4.º Podrán concurrir al concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los constructores (particulares y Empresas) que justifiquen estar en condiciones de fabricar los tubos y piezas de fundición objetos del suministro.

Art. 5.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase; podrán constar de dos partes: una de ellas se redactará forzosamente siguiendo la pauta marcada en el modelo del art. 18 de este pliego de condiciones, debiendo llenarse todos los huecos que presentan sus cuadros; el resto de la proposición podrá contener cuantas aclaraciones y adiciones estimen oportuno hacer los concursantes.

Art. 6.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 15 de Marzo próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de suministro de tuberías

y piezas de fundición para el abastecimiento de aguas de Tetuán.

Art. 7.º A las proposiciones se acompañará, por separado, un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 25.000 pesetas para tomar parte en el concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 8.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Art. 9.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce y media del mismo día en que finaliza el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Ingeniero de Obras públicas de la Región Central, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 10. Se desecharán en el acto de la apertura de pliegos las proposiciones que no cumplan con este pliego de condiciones.

Art. 11. El Director de Obras públicas y Minas propondrá, dentro de los siete días siguientes a la apertura de los pliegos, la adjudicación a favor del concursante cuya proposición estime más ventajosa, al Excmo. Sr. Alto Comisario, quien hará la adjudicación definitiva a favor del concursante cuya proposición crea más conveniente, o las rechazará todas.

Art. 12. Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva del concurso, el adjudicatario deberá manifestar por escrito, en el plazo de diez días, si desea constituir la fianza definitiva en metálico o en valores cotizables, o si prefiere hacerlo en tuberías de fabricación normal colocadas en los almacenes de Obras públicas, situados junto a la Puerta de la Reina, en Tetuán, valoradas a los precios de la proposición aceptada, y cuyo número y dimensiones se comunicará al adjudicatario al mismo tiempo que se le dé cuenta del fallo del concurso.

La Dirección de Obras públicas y Minas acusará recibo de la comunicación del adjudicatario, y concederá a éste un plazo de treinta días para constituir la fianza definitiva de 60.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato.

Si el adjudicatario optase por depositar la fianza definitiva en tubería, y, por causas ajenas a su voluntad, no pueda hacerlo totalmente en el plazo señalado, habrá de completarla en metálico antes de que expire el plazo concedido.

Art. 13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 14. El adjudicatario nombrará un representante suyo, con domicilio en Tetuán, al que la Dirección de Obras públicas y Minas dirigirá todas sus comunicaciones y le exigirá recibo, no pudiendo alegar el adjudicatario ignorancia de una comunicación si el representante ha acusado su recibo.

Art. 15. La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción del último pedido efectuado y se haga la liquidación del suministro total.

Art. 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 17. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 18. *Modelo de proposición.*—La parte que en las proposiciones ha de sujetarse a modelo se redactará con arreglo al siguiente:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm., del día de, se compromete a suministrar durante un año, contado a partir del día de la adjudicación definitiva, las tuberías y piezas de fundición necesarias para el abastecimiento de aguas a Tetuán, de acuerdo con los pedidos que haga la Administración, a los siguientes precios unitarios, forma, dimensiones, pesos y plazos de entrega.

I. — P R E C I O S

1.º — Tubos rectos de enchufe y cordón y tubos lisos.

Diámetro interior. — mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELADA (en letra).
50	08
60	08
80	08
100	001
150	081
200	003
250	050
300	015
350	040
350 (reforzado)	022 (obispo 45)
400	001
450	004
450 (reforzado)	021 (obispo 45)
500	003
550	023
600	003

2.º—Piezas de unión.

a) Piezas rectas con brida en un extremo y enchufe o cordón en el otro.

Diámetro interior. — mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELADA (en letra).	
	Con brida y enchufe.	Con brida y cordón.
50		
60		
80		
100		
150		
200		
250		
300		
350		
350 (reforzado)		
400		
450		
450 (reforzado)		
500		
550		
600		

b) *Manguitos rectos.*

Diámetro del tubo correspondiente. — mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELADA (en letra).	Diámetro del tubo correspondiente. — mm.
50		50
60		60
80		80
100		100
150		150
200		200
250		250
300		300
350		350
350 (reforzado)		350 (reforzado)
400		400
450		450
450 (reforzado)		450 (reforzado)
500		500
550		550
600		600

c) *Manguitos curvos de 1/16 de circunferencia.*

Diámetro del tubo correspondiente. — mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELADA (en letra).	
50		
60		
80		
100		
150		
200		
250		
300		
350		
350 (reforzado)		
400		
450		
450 (reforzado)		
500		
550		
600		

d) Codos de enchufe y cordón.

Diámetro interior. mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELEDA (en letra).			
	De 90°	De 45°	De 22° 30'	De 11° 15'
50	350	350	350	350
60	400	400	400	400
80	450	450	450	450
100	500	500	500	500
150	600	600	600	600
200	700	700	700	700
250	800	800	800	800
300	900	900	900	900
350	1000	1000	1000	1000
350 (reforzado)	1100	1100	1100	1100
400	1200	1200	1200	1200
450 (reforzado)	1300	1300	1300	1300
500 (reforzado)	1400	1400	1400	1400
550	1500	1500	1500	1500
600	1600	1600	1600	1600

e) Piezas en forma de T de enchufe y cordón con brida o con enchufe en la derivación.

Diámetro de la tubería principal. — mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELADA (en letra).	
	Con brida en la derivación.	Con enchufe en la derivación.
50		
60		
80		
100		
150		
200		
250		
300		
350		
350 (reforzado)		
400		
450		
450 (reforzado)		
500		
550		
600		

El diámetro de la derivación podrá variar, para cada diámetro de la tubería principal, desde 50 mm. hasta el de la misma tubería principal.

f) Piezas cónicas de enchufe y cordón.

Diámetro mayor. — mm.	Diámetro menor. — mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELADA (en letra).
60	50	
80	60-50	
100	80 60 50	
150	100-80-60	
200	150-100	
250	200-150	
300	250-200	
350	300-250	
400	350 300	
450	400 350 300	
450 (reforzado)	350	
500	450 400-350	
550	500 450-400	
600	550-500 450	

Las piezas cónicas se suministrarán con enchufe en la boca mayor y cordón en la menor y viceversa.

Los tubos y piezas reforzadas de 450 y 350 milímetros de diámetro se probarán a 25 atmósferas.
 Los tubos y piezas reforzadas de 300 a 200 milímetros de diámetro, de 150 a 100 milímetros de diámetro y accesorios de 50 a 150 milímetros de diámetro, se probarán a 20 atmósferas.
 Los tubos y piezas reforzadas de 50 a 150 milímetros de diámetro, se probarán a 15 atmósferas.

g) Tapones.

Diámetro del tubo correspondiente. — mm.	PRECIO EN PESETAS POR TONELADA (en letra).	
	Macho.	Hembra.
50		
60		
80		
100		
150		
200		
250		
300		
350		
350 (reforzado)		
400		
450		
450 (reforzado)		
500		
550		
600		

El **Todos los precios anteriores, excepto los correspondientes a los tubos y piezas de empalme reforzados de 350 y 450 milímetros de diámetro interior, se refieren a tubos y piezas de empalme normales que serán ensayados a las siguientes presiones, de acuerdo con el artículo 27 del pliego de condiciones del concurso:**

- 25 atmósferas para los tubos y accesorios de 50 a 150 milímetros de diámetro.
- 20 — — — de 200 a 300 milímetros de diámetro.
- 15 — — — de 350 milímetros de diámetro en adelante.

Los tubos y piezas reforzados de 350 y 450 milímetros de diámetro se probarán a 25 atmósferas.

II.—FORMA, DIMENSIONES Y PESO DE LAS PIEZAS

1.º—Tubos rectos de enchufe y cordón y tubos lisos.

(Dibujo de una sección longitudinal del tubo.)

Diámetro interior del tubo. — mm.	Longitud útil del tubo. — m.	Profundidad del enchufe. — mm.	Longitud total del tubo. — m.	Espesor del tubo. — mm.	Diámetro interior del enchufe. — mm.	ESPESOR			Peso de cada tubo. — Kg.
						De la junta. — mm.	De la cara del enchufe. — mm.	De la cabeza del enchufe. — mm.	
50									
60									
80									
100									
150									
200									
250									
300									
350									
350 (reforzado)									
400									
450									
450 (reforzado)									
500	500 (interior)	450 (reforzado)	500	100	60	300	150	100	03
550	550	400	550	100	60	300	150	100	03
600	600	350	600	150	60	300	150	100	03

2.º — Piezas de unión.

a) Piezas rectas con brida en un extremo y enchufe o cordón en el otro.

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con brida y enchufe.)

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con brida y cordón.)

Diámetro interior. — mm.	Longitud de la pieza. — mm.	Espesor del tubo. — mm.	Diámetro exterior de la brida. — mm.	Espesor medio de la brida. — mm.	PESO DE CADA PIEZA	
					Con brida y enchufe. — Kg.	Con brida y cordón. — Kg.
50						
60						
80						
100						
150						
200						
250						
300						
350						
350 (reforzado)						
400						
450						
450 (reforzado)						
500						
550						
600						

900
800
700
600
500
400
300
200
100
80
60
20

II. — БОВНУ ДИЖИОНА БЕРО ДИ...
 y. — Турпа тосоне го енчине х сорго х енра

(Dibujo de una sección longitudinal de una pieza)

b) Manguitos rectos.

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza.)

Diámetro interior del tubo correspondiente, — mm.	Diámetro interior del manguito, — mm.	Espesor del tubo del manguito, — mm.	Peso de cada pieza, — Kg.
50			02
60			03
80			08
100			010
150			021
200			032
250			052
300			080
350			098
350 (reforzado)			078 (reforzado)
400			104
450			124
450 (reforzado)			074 (reforzado)
500			130
550			072
600			090

c) Manguitos curvos de 1/16 de circunferencia.

(Dibüjo de la sección longitudinal de una pieza.)

Diámetro interior del tubo correspondiente. mm.	Diámetro interior del manguito. mm.	Espesor del tubo del manguito. mm.	Radio de curvatura. mm.	Peso de cada pieza. Kg.
50				08
60				08
80				08
100				001
150				020
200				008
250				028
300				008
350				028
350 (reforzado)				028 (reforzado)
400				400
450				450
450 (reforzado)				450 (reforzado)
500				500
550				550
600				600

d) Codos de enchufe y cordón.

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza.)

Diámetro interior de los codos. — mm.	ESPEORES		RADIO DE CURVATURA				PESO DE CADA PIEZA			
	De la parte curva. — mm.	Junto al cordón. — mm.	De 90° — mm.	De 45° — mm.	De 22° 30' — mm.	De 11° 15' — mm.	De 90° — mm.	De 45° — mm.	De 22° 30' — mm.	De 11° 15' — mm.
50										
60										
80										
100										
150										
200										
250										
300										
350										
350 (reforzado)										
400										
450										
450 (reforzado)										
500										
550										
600										

e) Piezas en forma de T de enchufe y cordón con brida o con enchufe en la derivación.

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con brida en la derivación.)

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con enchufe en la derivación.)

Diámetro de la tubería principal. — mm.	Longitud útil de la tubería principal. — mm.	Longitud útil de la derivación. — mm.	PESO DE CADA PIEZA	
			Con brida en la derivación. — Kg.	Con enchufe en la derivación. — Kg.
50				
60				
80				
100				
150				
200				
250				
300				
350				
350 (reforzado)				
400				
450				
450 (reforzado)				
500				
550				
600				

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con brida en la derivación.)
 (Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con enchufe en la derivación.)

f) *Piezas cónicas de enchufe y cordón.*

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con enchufe en la boca mayor y cordón en la menor.)

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza con cordón en la boca mayor y enchufe en la menor.)

Dimensiones.

Diámetro mayor.	Longitud útil.	Espesor.
— mm.	— mm.	— mm.
60		
80		
100		
150		
200		
250		
300		
350		
350 (reforzado)		
400		
450 (reforzado)		
500		
550		
600		

ESTADO DE LAS OBRAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ESTADO DE LAS OBRAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA

PESO DE LAS PIEZAS CON ENCHUFE EN LA BOCA MAYOR Y CORDÓN EN LA MENOR

Diámetro

mayor.

mm.

Diámetro de la boca menor.

Diámetro mayor (mm.)	50	60	80	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600
60														
80														
100														
150														
200														
250														
300														
350														
400														
450														
500														
550														
600														

PESO DE LAS PIEZAS CON CORDÓN EN LA BOCA MAYOR Y ENCHUFE EN LA MENOR

Diámetro mayor.

Diámetro de la boca menor.

Diámetro mayor. mm.	50	60	80	100	200	250	300	350	400	450	500	550	600
60													
80													
100													
150													
200													
250													
300													
350													
400													
450													
500													
550													
600													

Peso de las piezas reforzadas.

Diámetro mayor con enchufe. mm.	Diámetro menor con cordón. mm.	Peso de cada pieza. Kg.	Diámetro mayor con cordón. mm.	Diámetro menor con enchufe. mm.	Peso de cada pieza. Kg.
450	350		450	350	

g) Tapones.

(Dibujo de la sección longitudinal de una pieza.)

Diámetro del tubo correspondiente. — mm.	PESO DE CADA PIEZA	
	Macho. — Kg.	Hembra. — Kg.
50		
60		
80		
100		
150		
200		
250		
300		
350		
350 (reforzado)		
400		
450		
450 (reforzado)		
500		
550		
600		

III.—PLAZOS DE ENTREGA

El concursante se compromete a servir los pedidos que la Administración le haga, de acuerdo con el art. 25 del pliego de condiciones, en los siguientes plazos:

a) Plazo común a todos los pedidos.

Para organizar la fabricación, pruebas en fábrica y transporte de las piezas hasta los Almacenes de Obras públicas, situados junto a la Puerta de la Reina, en Tetuán, el concursante necesita un plazo de días por cada pedido.

b) Plazos de fabricación.

Un día por cada tubos normales de 50 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 60 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 80 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 100 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 150 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 200 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 250 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 300 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 350 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 400 milímetros de diámetro, o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 450 milímetros de diámetro o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 500 milímetros de diámetro o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 550 milímetros de diámetro o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos normales de 600 milímetros de diámetro o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos reforzados de 350 milímetros de diámetro o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Un día por cada tubos reforzados de 450 milímetros de diámetro o por cada piezas de unión del mismo diámetro.

Cuando por acumulación de pedidos sucesivos la producción de la fábrica, para entregar los pedidos a su debido tiempo, con arreglo a lo detallado anteriormente, deba ser superior a toneladas diarias, los plazos se prolongarán de modo que la producción diaria sea de toneladas.

*
**

A continuación podrán los señores concursantes hacer cuantas aclaraciones y observaciones crean pertinentes, añadiendo todos los datos complementarios que deseen. Podrán asimismo acompañar referencias de suministros análogos hechos y catálogos, fotografías, etcétera.

CAPÍTULO II

CONDICIONES FACULTATIVAS A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES OBJETO DE ESTE CONCURSO

Art. 19. Las piezas de fundición deberán tener exactamente la forma y dimensiones que se indiquen en la proposición aceptada.

Art. 20. La fundición será de la mejor calidad. Su fractura será de grano fino, gris y uniforme. Estará perfectamente moldeada, sin grietas, pelos, sopladuras, gotas frías ni otros defectos.

Deberá ser, a la vez, dulce y tenaz, fácil de atacar con el cincel o la lima y de ser remachada con el martillo.

Art. 21. Para comprobar la calidad de la fundición empleada se la someterá a pruebas de choque, tracción y flexión. Un funcionario de la Administración podrá presenciarse las coladas y designar el momento en que hayan de tomarse las probetas destinadas a dichos ensayos.

Las piezas ya concluidas se someterán en fábrica a ensayos de presión, sin perjuicio de los que se hagan en Tetuán al recibir cada partida.

Ensayo por choque.—Una barra de 0,20 metros de longitud, de sección cuadrada de 0,04 metros de lado, colocada horizontalmente sobre dos cuchillos de acero, separados 0,16 metros, y apoyada sobre una base resistente, deberá soportar sin romperse el choque de una maza de 12 kilogramos que caiga libremente desde una altura de 0,40 metros sobre la probeta, en el punto medio de la distancia entre los puntos de apoyo. Las aristas de los cuchillos estarán formadas por dos caras que formen entre sí un ángulo de 45 grados y unidas por un arco de círculo de 0,002 metros de radio. La maza que se dejará caer sobre la probeta estará terminada por una parte cilíndrica, cuyo eje será horizontal y situado en el plano de las guías. El ángulo del sector será de 90 grados y su radio de 0,05 metros.

Ensayos a tracción.—Las probetas moldeadas de modo que tengan en su centro una sección circular de 25 milímetros de diámetro y teniendo en cada extremo un agujero hecho al fundirlas o en frío, serán sometidas a una tracción progresiva ejercida por una máquina adecuada.

Estas probetas resistirán sin romperse una carga de 15 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Ensayo a flexión.—Las probetas moldeadas de 25 milímetros de diámetro y de 0,5 metros de longitud útil, probadas en una máquina adecuada, deberán resistir, sin romperse, una carga aplicada a su centro, equivalente a un esfuerzo de tracción de 28 kilogramos por milímetro cuadrado.

En el momento de la rotura la flecha no deberá ser inferior a 5 milímetros.

Art. 22. El resultado medio de cada serie de ensayos no deberá, en ningún caso, ser inferior a las cifras indicadas, a condición de que ninguna probeta dé un resultado inferior en 10 por 100 a esas cifras. Si no fuese así, todas las piezas de la colada correspondiente serían rechazadas sin otro examen.

Art. 23. El moldeo se hará en perfectas condiciones. Los tubos rectos de 100 milímetros y más de diámetro se fundirán verticalmente con el enchufe hacia abajo.

Art. 24. El desmolde se hará con toda clase de precauciones, a fin de evitar la deformación y los efectos de contracción, que perju-

dican la buena calidad de las piezas. Los enchufes se harán de acuerdo con los dibujos de la proposición, debiendo tener todos una garganta circular de 10 milímetros de diámetro, a una distancia de un centímetro de su origen. Los tubos deberán estar barnizados interior y exteriormente, sumergiéndolos en el baño en caliente, de modo que queden perfectamente recubiertas todas las superficies.

CAPÍTULO III

CONDICIONES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PEDIDOS, LAS ENTREGAS Y RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS

Art. 25. El Ingeniero encargado de la obra hará los pedidos de piezas, por escrito, al representante del adjudicatario en Tetuán, indicando el número y clase de piezas y designándolas por los nombres que figuran en los modelos de proposición. Dicho representante acusará recibo en el plazo de cinco días, y de este momento el pedido se considera firme y empieza a contarse el plazo de entrega.

Art. 26. Si el adjudicatario no cumple los plazos indicados en el contrato, la Administración le impondrá multas por valor de 1/500 por día de retraso del valor de todo el material que no hubiese entregado a su debido tiempo.

Si el valor de las multas impuestas por retraso de un pedido llegase a ser igual a la cuarta parte del importe del pedido, la Administración podrá anularlo en lo referente a las piezas no entregadas y adquirir éstas directamente de otro proveedor, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen.

Art. 27. El adjudicatario entregará las tuberías y demás piezas de fundición en los almacenes de Obras públicas, situados junto a la Puerta de la Reina, en Tetuán.

En cada entrega, los técnicos de la Administración, en presencia del adjudicatario o de su representante en Tetuán, procederán al reconocimiento, pruebas de presión y peso del material que la componga.

Los límites de tolerancia admitidos para los diámetros y espesores serán los indicados en el siguiente cuadro:

DIMENSIONES	De 0,50 mm. a 250 mm.		De 300 mm. en adelante.	
	en +	en -	en +	en -
Espesor de las paredes.....	»	2 mm.	»	3 mm.
Diámetro interior de los tubos (enchufes).....	2 mm.	1 —	3 mm.	1 1/2 —
Diámetro exterior de los cordones.....	1 —	2 —	1 1/2 —	3 —
Diámetro interior de los codos (enchufes).....	4 —	»	5 —	»

Para comprobar los espesores, de cada cien tubos se tomarán dos, que se cortarán a torno siguiendo la circunferencia de su sección recta.

Si las variaciones en el espesor exceden de los límites de las tolerancias indicadas, se desechará todo el lote.

Todas las piezas serán probadas a una presión hidráulica, que será:

De 25 atmósferas, para todas las piezas de 50 a 150 milímetros de diámetro.

De 20 atmósferas, para todas las piezas de 200 a 300 milímetros de diámetro.

De 15 atmósferas, para todas las piezas de 350 milímetros de diámetro en adelante.

Los tubos reforzados, de cualquier diámetro que sean, se probarán a 25 atmósferas.

Todas las piezas se pesarán: aquellas cuyo peso no sea inferior en 1/20 al peso normal indicado en la proposición elegida serán recibidas si resisten a las pruebas de presión; pero se abonarán solamente por su peso real. También se recibirán las piezas cuyo peso sea excesivo, si no tienen otros defectos; pero no será de abono el exceso de peso sobre el normal.

Las piezas de diámetro mayor o igual a 0,30 metros se pesarán aisladas. Las piezas de un diámetro inferior a 0,30 metros podrán agruparse, para su peso, hasta un total de 2.000 kilogramos. Las prescripciones indicadas para las piezas aisladas en lo referente al peso se aplicarán íntegramente a las piezas agrupadas, consideradas en conjunto.

Los gastos originados por la recepción serán de cuenta de la Administración, la cual instalará en sus almacenes una báscula y una prensa hidráulica.

Una vez reconocidas todas las piezas de cada envío, se levantará acta del resultado, la cual servirá de base para que el Ingeniero encargado de la obra expida la correspondiente certificación, y, de acuerdo con esta última, se acreditará al contratista el importe de las piezas recibidas.

Art. 28. En todo lo que se oponga a las condiciones especificadas es este pliego será de aplicación el pliego general de condiciones en España para la contratación de Obras públicas.

Tetuán, 20 de Diciembre de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Servicio Meteorológico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN (Agricultura, Montes y Comercio)

RESUMEN de las principales observaciones del mes de Noviembre de 1927.

ESTACIONES	Situación geográfica aproximada.		Lluvia		Temperaturas			OBSERVACIONES
	LONGITUD — Meridiano de Madrid	LATITUD — Norte	En el mes — Milímetros	Desde 1.º de Septiembre a fin de mes	Máxima.	Minima.	Media.	
Tetuán.....	1º-43' W	35º-33'	226,8	330,3	24,0	1,0	13,5	
Río-Martín.....	1º-38' W	35º-37'	164,5	280,0	27,0	2,0	14,6	
Xauen.....	1º-32' W	35º-11'	347,0	437,3	»	4,0	»	Incompleta.
Larache.....	2º-27' W	35º-13'	306,4	379,4	28,8	1,4	14,5	
Melilla.....	0º-45' E	35º-17'	43,6	88,2	28,0	6,5	17,2	
Taxdir.....	0º-39' E	35º-17'	47,2	47,2	25,0	»	»	Idem.
Targuist... ..	0º-7' W	34º-56'	83,0	83,0	»	2,0	»	Idem.
Zaio.....	0º-56' E	34º-58'	71,8	123,0	24,8	7,0	15,9	
Cabo de Agua.....	1º-15' -E	35º-3'	38,0	106,0	28,0	5,0	16,7	

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mimum Ben Mohan Bultan Ben Kaddur Agarbi, marroquí, de una finca rústica sita en el lugar denominado Hadob, de la cabila de Beni-Sicar, destinada a la agricultura y pastoreo, de catorce hectáreas, treinta áreas y ochenta y siete centiáreas de extensión superficial, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Ulad Bu Tieb y los de Mohan U'Kaddur; por el Sur, con terrenos de Ulad Bu Tieb y los de Mohamd Ben Mohan U'Mimum: por el Este, con terrenos de los Ulad Agarbi, y por el Oeste, con terrenos de D. Juan de Dios Escribano; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o el Caíd de la cabila de Beni-Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Moisés Cohen Sultán, marroquí, una finca urbana situada en el poblado de Nador, de trescientos metros cuadrados de extensión superficial, siendo sus límites: por el frente, con la calle del Coronel Ibáñez Marín; por la derecha, entrando, con la calle del General Carbó; por la izquierda, entrando, con la calle del General Aguilera, y por el fondo, con la casa de la Viuda e Hijos de José S. Cohen Sultán y de la Viuda de Jacob Benatar, antes de D. Abraham J. Levy, siendo medianera la pared que la separa de las

dos casas antes dichas; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo ha sido presentada una instancia por Sid Abselam El Ermiqui, como hermano mayor de los descendientes y herederos del difunto Sid Hach Buselham El Ermiqui, solicitando la inscripción a favor de este último, para que en su día pueda solicitarse a favor de sus herederos el derecho de propiedad sobre la siguiente finca:

Terreno conocido Tuirsa, cerca del Puente del Kerman, Bajalato de Alcazarquivir, sito aquél en el lugar conocido por el Takayult, lindante: al Este, con Dahar Asquif, hasta Harri y hasta Sid Hel-lal el Hasiani; al Norte, con Sidi El Budali; al Oeste, con la Cala, hasta la extremidad de los Ulad Ayaxi; al Sur, con estos últimos.

La inscripción que se solicita es la mitad proindivisa de dicho terreno, a excepción de la parte vendida por los herederos de D. Gonzalo Campo.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo y horas de las nueve de la mañana, en el lugar de la finca, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca, convocándose por el presente, para que concurren al acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos. Habiéndose dejado sin efecto el señalamiento del 3 de los corrientes, cuyo edicto apareció en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Diciembre del año último.

Dado en Larache a catorce de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre del Hach El Mehdi Ben El Arbi El Manehbi, súbdito inglés, domiciliado en Tánger, el derecho de propie-

dad sobre un terreno enclavado en el Bajalato de Alcazarquivir, denominado "Barga,, que linda con Agla, con el mar y con el terreno de los Ulad Sahar, todos ellos en la cabila del Jolot. Comienza dicho terreno desde la colina llamada Mekal-lat Tiur, descendiendo al Sur hacia el camino de Rabat, de donde se dirige al lugar llamado Sidi Yaber y de aquí directamente al mar; por la parte de Ulad Gomari, comienza desde la colina de Mekal-lat Tiur y se dirige directamente por el Oeste a la colina llamada Meyima y de aquí al lugar Dra el Fula; por la parte Oeste, al sitio denominado Sahab Ettiahh y de aquí al río Suier; por la parte de Uldad Sehhisehh, la linde es hacia el Oeste y hacia el mar. La linde que da al lado del mar está constituida por el río Suier, sigue hasta el Santuario de Sidi Abdelach y continúa hasta el mar por Hafía el Garga. La linde marítima está constituida por la orilla que sigue desde el lado del Oeste hasta el de Levante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Febrero próximo, hora de las nueve de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos. Habiéndose dejado sin efecto el señalamiento del 4 de los corrientes, cuyo edicto apareció en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Diciembre del año último.

Dado en Larache a catorce de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre del Hach El Mehdi Ben El Arbi El Manehbi, súbdito inglés, domiciliado en Tánger, el derecho de propiedad sobre un terreno enclavado en el Bajalato de Alcazarquivir, denominado "Ulad Said,,. La linde de dicho terreno comienza por el Sur, por el lugar denominado Busfianh, que se halla en dicho terreno, y el de Rehhahhla; pasa después directamente por la colina de Nesanes, por Ras El Aud y por la pendiente del camino de Kararta, que se encuentra al frente; sigue después directamente hacia el Norte, pasando por una cuesta hasta Kudia El Ahalalef, continúa directamente hasta Kudia Du, cerca del manantial, hasta salir, entre Dahar Dum y Buzeruata, a Chaaba y a Daia. La linde sigue después hasta el camino del Tenin y pasa luego por el camino de Mescura, hasta salir a un cruce de caminos. Continúa después por Dahar El Ahharach, el camino de Herarta,

al Sur por Dahar Banuauel y por el río Buchuc hasta Busfian, ya citado al principio.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 18 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos. Habiéndose dejado sin efecto el señalamiento de 5 de los corrientes, cuyo edicto apareció en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Diciembre último.

Dado en Larache a catorce de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Cherif Sid Mohamed Ben El Hach Sid Mohamed Kichuh y hermano la propiedad de una finca rústica, sita en las proximidades de Malu Delsan, cabila de Quebdana, siendo sus límites: por el Este, con un río que separa las tierras de Ulad Mokaden Ben Abd-er-Rahamany, la de Ulad Sid Ahamed Ben Abd-er-Rahamán; de allí se dirige al límite con dicho río por el lado del mar, hasta el punto elevado de la colina conocida por Kudia el Helhal, y en el cual colocó el Majzén una señal; por el Oeste, con las tierras de Ulad el Mokaden Ben Abd-er-Rahamán, entre las ruinas atribuídas a Sid Benaisa el Hoseni y Uad el Heluka y, en la actualidad, a Mohamed Ben Sid Ahamed Ben Abd-er-Rahamán; desde este punto el límite se remonta hacia el Sur, dirigiéndose, con la divisoria del viento constantemente, hasta la colina, en la cual colocó el Majzén como señal un montículo de piedras; desde aquí retorna en descenso hasta el Bir (pozo) existente en la margen del citado río.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 28 de Febrero, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

CÉDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 908, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Ramón González Méndez, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día seis del mes de Febrero próximo, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de desahucio núm. 238, de 1927, seguido en este Juzgado a instancia de Hach Abdeselam Ben Hassan Hayyay, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, contra Encarnación González Padiat, casada con Antonio Dorado Córdoba, por el señor Juez de paz de esta ciudad, don Bruno Vives Terol, se ha acordado la citación de las partes para el día primero de Febrero próximo, a las diez horas, y convocarles a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a D. Antonio Dorado Córdoba, como representante legal de la demandada, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 889, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mariano Jiménez Herrera, de veintinueve años de edad, de estado soltero, licenciado del Tercio, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día treinta del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a siete de Enero de mil novecientos veintiocho.
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 149, de 1927, sobre lesiones, cito en legal forma al muchacho Pedro Hernández, de unos diez y seis años, que habitaba en el núm. 7 de la plaza del barrio del General Sanjurjo, en Melilla, que viajaba en la balandra *Fortuna*, y que probablemente marchó a España a mediados del mes de Diciembre último anterior, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nador, doce de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 34, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Francisco Alcalá Funes, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día seis del mes de Febrero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 34, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Francisco Reyes Hidalgo, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día seis del mes de Febrero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Enero de mil novecientos veintiocho.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 132, de 1927, sobre robo, cito en legal forma al indígena Mohtar Ben Al-Lal, de la cabila de Quebdana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo la orden de citación se convertirá en detención, y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—
El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en sentencia de 16 de Diciembre del pasado año, recaída en el sumario núm. 97, rollo 315, año 1927, por robo, contra Mohamed Ben Abselam Tamyani, Mohamed Ben Mohamed el Bagat y Buselhan Ben Hamed el Beehani, se hace saber que por dicha sentencia se condena a los mencionados procesados: a los dos primeros, a seis meses de arresto mayor cada uno, y el último, a dos meses y veintiún días de arresto mayor; a los tres, además, a las accesorias de inhabilitación especial para el desempeño de todo cargo o empleo público durante el tiempo de sus condenas y el pago de las costas por partes iguales, y a que por vía de indemnización paguen mancomunada y solidariamente a los soldados dueños de las prendas sustraídas la correspondiente al valor de las no recuperadas, con el apremio personal correspondiente, en caso de insolvencia.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva ésta de notificación en forma a los soldados dueños de las prendas no recuperadas, cuyos nombres, apellidos y domicilios se desconocen, expido la presente en Larache a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 722, de 1927, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las

presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, Pedro Granados García y Mohamed el Gorfet, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Granados García, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto, y la absolución de Mohamed el Gorfet. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que certifico.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Pedro Granados, vecino que fué de esta ciudad, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 294, año 1927, sobre lesiones, se hace saber a la perjudicada María Pérez Sánchez, domiciliada últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, cinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 340, año 1927, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Miguel Martínez Trasmare, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, siete de Enero mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, para cumplir carta-orden de la Audiencia de Tetuán, referente al sumario núm. 60, de 1927, rollo 132, acordó se haga saber por la presente a la procesada Leonor García Sáez, cuyo domicilio se ignora, que por auto de dicho Tribunal de siete del corriente fué sobreesido provisionalmente el sumario, dejándose sin efecto el procesamiento de la misma, con todas sus consecuencias.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretarario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 44, de 1927, sobre hurto, contra Mateo Cosa Pérez, se hace saber a Trinidad Grande Godino, vecina de Dar Riffien, y cuyo actual paradero se ignora, que la ilustrísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de diez y siete de Octubre último, dictada en dicha causa, condenó al penado Mateo Cosa Pérez a que le abone como indemnización la suma de treinta y una pesetas, y que quedan definitivamente en su poder las trescientas veinticinco pesetas que obraban como depósito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 745 de 1927, se requiere al condenado Carlos Capella Morales, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de prisión subsidiaria a la multa a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Carlos Capella Morales, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que contra la propiedad se sigue en este Juzgado a Francisco Moreno García, al núm. 800, de 1927, se requiere a

éste para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince día de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Moreno García, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia interino de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 14, rollo 83, de 1926, por hurto, ha acordado requerir por medio de la presente a los perjudicados Juan Fernández Maqueda, Julián López Moral, Antonio Navarro Ayelo, Manuel Gallardo y Pedro Cama, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, manifiesten de palabra por comparecencia ante este Juzgado, o bien por medio de escrito, si se oponen o no al indulto que se solicita a favor del penado en dicha causa Juan Sánchez Román.

Larache, once de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 143, del año 1927, seguido contra José Cárdenas Navarro, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este poblado a extinguir diez días de arresto a que salió condenado en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido José Cárdenas Navarro, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 600, de 1927, se requiere a Pedro Montero Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de

prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Pedro Montero Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 896, de 1927, seguido contra Mohamed Ben Haddus Uriagli por faltas contra la propiedad, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel mora de esta ciudad a extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Haddus Uriagli, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 838, de 1927, se requiere al condenado José Millán Acosta, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto y cuatro días de prisión subsidiaria a la indemnización a que está condenado como autor de una falta contra la propiedad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Millán Acosta, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 904, de 1927, se requiere al condenado Hamed Ben Abselam el Arosi, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de esta ciudad (mora), para extinguir quince días de arresto a que está condenado, como

autor de una falta contra la propiedad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Jesús Estanislao García Ramón, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Víctor y de Justa, natural de Pinto, de treinta y dos años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 153, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Simón Hassen Hasan, de veintitrés años, natural de Marrakex, hijo de Sudah y de Solica, soltero, vecino que fué de Alcázar, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de hacerle cierto emplazamiento, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el su-

mario que con el núm. 176, de 1925, me hallo instruyendo, por el delito de sustracción de prendas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a doce de Enero de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

REQUISITORIA

Don José Solís y Pérez, Jefe de primera instancia e instrucción de este Juzgado, en virtud de la resolución de este Juzgado de fecha 12 de Enero de 1928, en virtud de la cual se le ha encomendado la instrucción de este expediente, y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, llama y emplaza a Juan Esteban García Ramón, vecino que fue de esta ciudad, hijo de Víctor y de Justa, natural de Pinto, de treinta y dos años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 153, del año 1927, que contra el mismo instruyó por el delito de robo, bajo aprehimiento que de no haberse dentro del término señalado rebelde y le parase el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, dándose cuenta de haberlo remitido.

Dado en Larache a ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—*José de Rojas*.—El Secretario Judicial, *Juan Fernández*.

Por la presente, y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Simón Hassan Hasan, de veintinueve años, natural de Marrakech, hijo de Sudah y de Solís, soltero, vecino que fue de Alcazar, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en el número 42, con objeto de hacerle cierto emplazamiento, y en caso de no comparecer, se le declare rebelde y parase el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el su-